

*ORDEN de 25 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al allanamiento del Abogado del Estado y con estimación del presente recurso contencioso-administrativo y de su demanda, interpuesto a nombre de «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.» (a la que está adscrita «Laboratorios S. Y. V. A.»), contra la resolución de la Dirección de Previsión Social de 30 de septiembre de 1965, denegatoria de alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz de 14 de julio anterior, la cual aprobó el acta de infracción número 2.682 de 1963 de la Inspección de Trabajo de que se hizo mérito, debemos declarar y declaramos que no son conformes a derecho tanto este acta como la resolución recurrida que la confirma, por lo que anulamos una y otra, dejándolas sin efecto, y disponemos también la devolución a la parte actora de los depósitos dinerarios constituidos a resultas de la reclamación; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidades de Previsión del Personal de Entidades Locales».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad de Previsión del Personal de Entidades Locales».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin prejuzgar las cuestiones de fondo planteadas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Laureano García Cabezón como Presidente de la Mutualidad de Previsión del Personal de las Entidades Locales (Ayuntamientos y Diputaciones) contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de 23 de mayo de 1964 y la del Ministerio de Trabajo de 26 de septiembre del mismo año, denegatoria del recurso de alzada, a virtud de las cuales se acordó la disolución de invocada Mutualidad; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Ruidavets de Montes.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Ruidavets de Montes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo entablado por el Presidente del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios—Sección de Practicantes—contra el apartado 1.1 del artículo 39 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de abril de 1967, que aprueba el Estatuto Jurídico de Enfermeras de la Seguridad Social, y contra la resolución de 11 de septiembre de 1967 del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Orden en el extremo impugnado por ser contrario a derecho, declarando que en el baremo de méritos establecido en el artículo 39 de la Orden los títulos de Practicantes y Matronas tienen que ser equiparados en puntuación a los de Enfermeras o Ayudantes Técnicos Sanitarios, cuya titulación se haya obtenido en Escuela con internado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Pedro Martín de Hijas. Alfonso Algara.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de noviembre de 1966, en cuanto estimó en parte el recurso de alzada contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 29 de julio de 1966, confirmando el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, levantada a la Empresa recurrente por la Inspección de Trabajo por un importe, con el recargo de mora correspondiente, de 79.001,64 pesetas, que la mencionada resolución, al estimar en parte el recurso redujo a 33.030,99 pesetas, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la expresada resolución por ser conforme y ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella formulada; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo de «Unión Alcohólica Española, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 2 de agosto de 1963, desestimatoria del recurso de reposición contra su Resolución de 31 de mayo de 1965, por la que confirmó el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Gui-